

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX(XXXX/2025).**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de junio de 2025, a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 4 de junio por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador asociado XXXX/2025, mediante la cual se solicita la siguiente información:

*“Notas medias de Bachillerato y de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) de la convocatoria ordinaria de este mes de junio de 2025 en el distrito universitario de Burgos. Necesito la información demandada clasificada desglosada por centros educativos.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y

León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.-** Sin embargo, la LTAIBG en su artículo 18.1.a establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes de información pública, que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que la clasificación por centros educativos de las notas de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) Curso 2024-2025, se encuentra en proceso de elaboración y publicación, de acuerdo con la siguiente motivación:

La información solicitada parte de las notas de la PAU proporcionadas por la Universidad correspondiente, en este caso la Universidad de Burgos, que se facilitan en primer lugar al Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU), dependiente del Ministerio de Ciencia, Investigación y Universidades, como plataforma de recogida, procesamiento, análisis y difusión de datos del Sistema Universitario Español. El SIU aúna recursos de todas las instituciones que configuran el Sistema Universitario Español y permite disponer de información homogénea y comparable, configurando fundamentalmente el informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Esta publicación, en síntesis, presenta los datos más relevantes del ámbito universitario en España, centrándose en su estructura (organizativa y económica), el acceso, sus estudiantes y el personal trabajador.

Posteriormente, los datos son trasladados a la Consejería de Educación en un formato diferente por cada distrito universitario, siendo tratados y clasificados conforme a una metodología común, siendo una de sus operaciones la clasificación por centros educativos, pasando finalmente a formar parte de los sistemas estadísticos de Castilla y León. Este proceso, que depende de la disponibilidad de recursos técnicos y humanos de la Consejería de Educación, y de las oportunas comprobaciones por parte de cada

una de las Universidades Públicas de Castilla y León, concluye a finales de octubre de cada año, encontrándose hasta ese momento en proceso de elaboración.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
PDF. EL SECRETARIO GENERAL**  
(Orden de 30 de octubre de 2023)